[redacted]

Cuautitlán
Gobierno Humanista
2025-2027

[redacted]

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

RECIBIDO
30 SEP 2026
GUARDIA CIVIL MUNICIPAL
4343
12:12

UNIDAD:	Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal
NO. DE OFICIO:	CUAU/OIC /UT/00625/2026
ASUNTO:	Solicitud de Información 00201/CUAUTIT/IP/2026

Cuautitlán, Estado de México a 30 de septiembre de 2026

LIC. JOSE ANTONIO GÓMEZ LAZOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCION
DE LA GUARDIA CIVIL MUNICIPAL
P R E S E N T E.

En términos de los artículos 50, 53, fracciones II y IV, 54 y 59 fracciones I, II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 6.11, fracción III, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración del Municipio de Cuautitlán, Estado de México; hago referencia a la solicitud de información pública con número de folio **00201/CUAUTIT/IP/2026**, de fecha 30 de septiembre del 2026, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicitan la siguiente información:

"Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) HORA DEL INCIDENTE O EVENTO FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. Requiero que se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud. Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito que verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado. La información que solicito no puede ser considerada información confidencial, en virtud de que en la presente solicitud no se requieren nombres, domicilios ni otros datos personales, por lo que no procede la causal de confidencialidad. Incluso si algún registro contuviera datos personales de manera incidental, el sujeto obligado debe, conforme al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), entregar la información en versión pública, testando las partes confidenciales y proporcionando el resto de la información. Asimismo, la información solicitada tampoco puede clasificarse como reservada, pues no encuadra en las causales previstas en el artículo 112 de la LGTAIP ni supera la estricta prueba de daño que exige su artículo 107. Para reservarla, la autoridad tendría que demostrar que su divulgación genera un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, que dicho riesgo es mayor al interés público en conocerla, y además probar que no existe un medio menos restrictivo y que la medida es proporcional.

Este no es el caso: los datos estadísticos y georreferenciados de incidencias delictivas no comprometen investigaciones ni la seguridad pública. Como prueba de lo anterior, mencionó que múltiples sujetos obligados ya publican información semejante sin afectar sus funciones, como lo demuestra la Plataforma de Seguridad del estado de Jalisco (https://iieg.gob.mx/plataforma_seguridad/#/plataforma) y las instancias de seguridad de la Ciudad de México (https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad). En conclusión, la LGTAIP respalda plenamente la entrega de la información solicitada. Al no contener datos personales ni encuadrar en causales de reserva, la información debe proporcionarse en los términos requeridos, aplicando en su caso la figura de versión pública para conciliar el derecho de acceso a la información con la protección de datos estrictamente confidenciales. DATOS QUE FACILITEN LA BÚSQUEDA Y EVENTUAL LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN Fundamento mi solicitud en la funciones y atribuciones del sujeto obligado, así como las particulares de las áreas señaladas: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 5, fracción X, 41 fracciones I y II, y 43. Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículos 18, 20 y 21 párrafo I. Código Nacional de Procedimientos Penales, artículos 51 y 132 fracción XIV. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado. Publicado el 20/02/2020... *(SIC)*

Por lo anterior, me permito solicitar gire sus apreciable instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se realice la búsqueda de lo solicitado y proporcione en el ámbito de su competencia, la respuesta de manera clara, fundada y motivada que corresponda al folio señalado, debiendo emitir su pronunciamiento por cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud, a más tardar el día **13 de octubre del 2026** y en caso de requerir sea sometido al Comité de Transparencia la aprobación de la versión publica de cualquier documentación derivada de la solicitud, deberá remitir el proyecto de acuerdo a más tardar el día **06 de octubre del presente año**.

Asimismo, hago de su conocimiento que la respuesta deberá ser entregada conforme a los plazos y procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud señalada en el primer párrafo del presente oficio, así como lo señalado en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No omito mencionar, que el incumplimiento a la entrega de lo solicitado en los plazos establecidos, es causa de responsabilidad administrativa, ello conforme a lo establecido en el artículo 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C. MIGUEL ÁNGEL SÁMANO FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

C.c.p. Archivo Interno
MASF/fsm

Este no es el caso: los datos estadísticos y georreferenciados de incidencias delictivas no comprometen investigaciones ni la seguridad pública. Como prueba de lo anterior, mencionó que múltiples sujetos obligados ya publican información semejante sin afectar sus funciones, como lo demuestra la Plataforma de Seguridad del estado de Jalisco (https://iieg.gob.mx/plataforma_seguridad/#/plataforma) y las instancias de seguridad de la Ciudad de México (https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad). En conclusión, la LGTAIP respalda plenamente la entrega de la información solicitada. Al no contener datos personales ni encuadrar en causales de reserva, la información debe proporcionarse en los términos requeridos, aplicando en su caso la figura de versión pública para conciliar el derecho de acceso a la información con la protección de datos estrictamente confidenciales. DATOS QUE FACILITEN LA BÚSQUEDA Y EVENTUAL LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN Fundamento mi solicitud en la funciones y atribuciones del sujeto obligado, así como las particulares de las áreas señaladas: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 5, fracción X, 41 fracciones I y II, y 43. Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículos 18, 20 y 21 párrafo I. Código Nacional de Procedimientos Penales, artículos 51 y 132 fracción XIV. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado. Publicado el 20/02/2020... *(SIC)*

Por lo anterior, me permito solicitar gire sus apreciable instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se realice la búsqueda de lo solicitado y proporcione en el ámbito de su competencia, la respuesta de manera clara, fundada y motivada que corresponda al folio señalado, debiendo emitir su pronunciamiento por cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud, a más tardar el día **13 de octubre del 2026** y en caso de requerir sea sometido al Comité de Transparencia la aprobación de la versión publica de cualquier documentación derivada de la solicitud, deberá remitir el proyecto de acuerdo a más tardar el día **06 de octubre del presente año.**

Asimismo, hago de su conocimiento que la respuesta deberá ser entregada conforme a los plazos y procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud señalada en el primer párrafo del presente oficio, así como lo señalado en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No omito mencionar, que el incumplimiento a la entrega de lo solicitado en los plazos establecidos, es causa de responsabilidad administrativa, ello conforme a lo establecido en el artículo 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C. MIGUEL ÁNGEL SÁMANO FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

C.c.p. Archivo Interno
MASF/fsm

[redacted]

Cuautitlán
Gobierno Humanista
2025-2027

[redacted]

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"



4343
12:12

UNIDAD:	Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal
NO. DE OFICIO:	CUAU/OIC /UT/00625/2026
ASUNTO:	Solicitud de Información 00201/CUAUTIT/IP/2026

Cuautitlán, Estado de México a 30 de septiembre de 2026

LIC. JOSE ANTONIO GÓMEZ LAZOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCION
DE LA GUARDIA CIVIL MUNICIPAL
P R E S E N T E.

En términos de los artículos 50, 53, fracciones II y IV, 54 y 59 fracciones I, II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 6.11, fracción III, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración del Municipio de Cuautitlán, Estado de México; hago referencia a la solicitud de información pública con número de folio **00201/CUAUTIT/IP/2026**, de fecha 30 de septiembre del 2026, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicitan la siguiente información:

"Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) HORA DEL INCIDENTE O EVENTO FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. Requiero que se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud. Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito que verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado. La información que solicito no puede ser considerada información confidencial, en virtud de que en la presente solicitud no se requieren nombres, domicilios ni otros datos personales, por lo que no procede la causal de confidencialidad. Incluso si algún registro contuviera datos personales de manera incidental, el sujeto obligado debe, conforme al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), entregar la información en versión pública, testando las partes confidenciales y proporcionando el resto de la información. Asimismo, la información solicitada tampoco puede clasificarse como reservada, pues no encuadra en las causales previstas en el artículo 112 de la LGTAIP ni supera la estricta prueba de daño que exige su artículo 107. Para reservarla, la autoridad tendría que demostrar que su divulgación genera un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, que dicho riesgo es mayor al interés público en conocerla, y además probar que no existe un medio menos restrictivo y que la medida es proporcional.

Dependencia: Guardia Civil Municipal
No. Oficio GCM/235/2026
Asunto: Se Contesta Petición.

Cuautitlán Edo. De México, 01 de octubre de 2026

Cuautitlán
02 OCT 2026
09:38
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
F. 436

CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL SÁMANO FLORES
Titular de la Unidad de Trasparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.
P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, 8, 11, 19 fracción III, 20, 22, y demás aplicables de la Ley de Seguridad del Estado de México, en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **00201/CUAUTIT/IP/2026**, de fecha 30 de septiembre de 2026, mediante la cual se requiere información relativa a la incidencia delictiva, reportes de incidentes, eventos o cualquier registro o documento relacionado, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero de 2018 al 30 de septiembre de 2026**, solicitando, entre otros datos, tipo de incidente o evento, fecha, hora, lugar, ubicación y coordenadas geográficas, esta Dirección, en su carácter de área administrativa competente, manifiesta lo siguiente:

I. MARCO JURÍDICO

De conformidad con los artículos 50, 53, fracciones II y IV, 54 y 59, fracciones I, II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, corresponde a las áreas administrativas localizar la información que obre en sus archivos, proporcionar aquella que se encuentre en su posesión y, en su caso, efectuar el análisis correspondiente respecto de la información susceptible de ser entregada.

Asimismo, el artículo **155** del ordenamiento citado establece los elementos que deben contener las solicitudes de acceso a la información y prevé que el solicitante puede proporcionar cualquier otro dato que facilite la búsqueda y eventual localización de la información.

Por su parte, el artículo 159 dispone que, cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola ocasión, para que complemente, corrija, amplíe o precise uno o varios requerimientos de información.

De igual manera, el artículo 158 contempla que, excepcionalmente, cuando la información que ya se encuentre en posesión del sujeto obligado implique análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas, administrativas y humanas disponibles para atender la solicitud dentro de los plazos legales, **podrá determinarse la puesta a disposición de los documentos para consulta directa**, debidamente fundada y motivada, sin perjuicio de las copias o reproducciones que legalmente procedan.

II. SOBRE LA AMPLITUD MATERIAL Y TEMPORAL DE LA SOLICITUD

Del análisis de la solicitud se advierte que el requerimiento comprende un periodo de aproximadamente ocho años y nueve meses, solicitándose información respecto de **cada incidente o evento** que pudiera encontrarse registrado durante dicho periodo.

Asimismo, la persona solicitante no se limita a requerir una estadística o concentrado de incidencia, sino que solicita que la información sea entregada **desglosada y particularizada por cada incidente**, incorporando diversos campos, entre ellos:

- tipo de incidente o evento;
- fecha;
- hora;
- lugar;
- ubicación;
- coordenadas geográficas;
- existencia o no de violencia; y
- referencia a la información contenida en el lugar de intervención de los Informes Policiales Homologados, cuando corresponda.

Lo anterior resulta relevante, toda vez que la información requerida no necesariamente se encuentra integrada en una sola base de datos institucional, ni necesariamente contiene de manera homogénea todos y cada uno de los campos solicitados para la totalidad del periodo señalado.

En particular, la solicitud pretende obtener información georreferenciada e individualizada de cada evento, circunstancia que, para determinar su existencia y disponibilidad, puede requerir la revisión y extracción de datos provenientes de distintos registros, sistemas, documentos o informes generados durante el periodo señalado.

Por tanto, no resulta jurídicamente procedente presumir que la totalidad de los datos solicitados se encuentra concentrada, sistematizada y disponible en una sola base de datos en el formato requerido, siendo necesario determinar previamente qué información obra efectivamente en los archivos de esta Dirección y bajo qué modalidad se encuentra registrada.

III. NECESIDAD DE DELIMITAR EL UNIVERSO DOCUMENTAL

Debe precisarse que esta Dirección se encuentra obligada a proporcionar **la información que obre en sus archivos**, en el ámbito de sus atribuciones, mas no a generar, reconstruir o elaborar *ex novo* una base de datos que no exista previamente bajo las características, estructura, campos y nivel de desagregación planteados por el solicitante.

En consecuencia, para estar en posibilidad de efectuar una búsqueda **exhaustiva, razonable y materialmente verificable**, resulta necesario que la Unidad de Transparencia requiera al solicitante, en términos del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que precise:

A) Si requiere la totalidad de los registros existentes durante el periodo comprendido del **1 de enero de 2018 al 30 de septiembre de 2026**, o si pretende únicamente determinada categoría de incidentes o eventos.

B) Qué debe entenderse, para efectos de la solicitud, por **"incidente o evento"**, considerando que en los registros institucionales pueden existir diversas clases de servicios, reportes, auxilios, faltas administrativas, hechos posiblemente constitutivos de delito, accidentes, emergencias y demás intervenciones policiales.

C) Si la solicitud comprende exclusivamente aquellos eventos que cuenten con un **Informe Policial Homologado (IPH)**, o si pretende abarcar la totalidad de los registros administrativos, operativos o de atención ciudadana existentes.

D) Respecto de las coordenadas geográficas, si requiere únicamente aquellas que **ya se encuentren expresamente registradas en los sistemas o documentos institucionales**, o si pretende que sean obtenidas, calculadas o generadas a partir de las referencias de ubicación contenidas en los documentos.

E) Si la pretensión consiste en obtener los **registros o documentos existentes**, o si específicamente requiere una base de datos consolidada, estructurada y homologada con los campos señalados en su solicitud.

IV. SOBRE LA CAPACIDAD MATERIAL PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Debe señalarse que la eventual atención de la solicitud en los términos actualmente planteados podría implicar la localización, revisión, clasificación, extracción, sistematización y, en su caso, disociación de información contenida en un número considerable de registros generados durante un periodo superior a ocho años.

Lo anterior reviste especial importancia debido a que la solicitud no se limita a información estadística previamente concentrada, sino que pretende obtener datos individualizados de cada evento, incluyendo elementos cuya existencia deberá verificarse en cada registro.

En consecuencia, una vez delimitado el universo de información y realizada la búsqueda correspondiente, esta Dirección estará en condiciones de informar a la Unidad de Transparencia:

1. Qué información obra efectivamente en sus archivos;
2. Bajo qué sistema, registro o documento se encuentra;
3. Cuáles de los campos solicitados se encuentran efectivamente registrados;
4. Si la información se encuentra sistematizada o requiere procesamiento;
5. Son más de ocho años y además está pidiendo revisar cada evento, individualizarlo, extraer coordenadas y generar una base en XLS/CSV.
6. Qué información resulta susceptible de entrega; y
7. En su caso, si resulta aplicable lo previsto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia respecto de información cuyo análisis, estudio o procesamiento exceda las capacidades técnicas, administrativas y humanas disponibles para su atención en los plazos legales.

V. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección considera jurídicamente necesario que, previo a realizar una búsqueda y procesamiento masivo de información correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero de 2018 al 30 de septiembre de 2026, se requiera al solicitante para que precise y delimite los aspectos señalados en el apartado III del presente oficio, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior **no constituye una negativa de acceso a la información pública**, ni tiene por objeto limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información, sino establecer con certeza el universo documental que deberá ser objeto de búsqueda, evitando que se atribuya a esta Dirección la obligación de generar o construir una base de datos que no exista previamente bajo las características solicitadas.

Una vez desahogada la precisión correspondiente, esta Dirección realizará la búsqueda dentro del ámbito de sus atribuciones y proporcionará a la Unidad de Transparencia la información que **efectivamente obre en sus archivos y resulte jurídicamente susceptible de entrega**, en los términos previstos por la legislación aplicable.

Sin otro particular, se reitera la disposición de esta Dirección para coadyuvar con la Unidad de Transparencia en la atención de la solicitud de mérito, dentro del ámbito de las atribuciones legalmente conferidas.

ATENTAMENTE

Cuautitlán
Gobierno Humanista
2025-2027
GUARDIA CIVIL MUNICIPAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GÓMEZ LAZOS
Encargado de Despacho de la Dirección de la Guardia Civil Municipal de Cuautitlán, Estado de México.

C.c.p. Archivo JAGL/JJAE